Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2020.

Oficio No. CP-IAIP-217-2020

General
JOSE ERNESTO LEVA BULNES
Presidente de la Comisión Interventora INVEST-H
Su Oficina.

Sirva la presente para ser portadora de un respetuoso saludo en nombre del Pleno de Comisionados del IAIP; como es de su conocimiento, el Instituto de Acceso a la Información Pública, como ente garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, según lo faculta la ley de transparencia y acceso a la información pública, se pronuncia sobre la petición de opinión legal presentada mediante oficio No. Invest-H CI 122120-13.

En vista de ello es importante establecer que la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 109 determina, que son considerados como datos públicos y que su divulgación no está sujeta a ninguna restricción ***"el nombre y el número de identidad"***, así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3 numeral 7 determina cuales son los datos personales confidenciales, y en los mismos, en ninguno de sus numerales indica que el nombre y el número de identidad se contemplan como datos personales, situación jurídica que enmarca una redacción armónica entre la ley de transparencia y la ley del registro nacional de las personas, por lo que se afirma que el nombre y el número de identidad son determinados como datos públicos y ninguna interpretación jurídica conlleva a convertir estos, en datos personales, mucho menos cuando se encuentran testados en un contrato, ya que este último es un tipo de información que según la ley de transparencia y acceso a la información publica debe de ser publicada de forma oficiosa en el portal único de transparencia.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESIDENCIA HONDURAS, C.A.

El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece la figura de la versión publica, también lo es, que el mismo cuerpo jurídico, expresa de forma inequívoca a qué circunstancias aplicara esta figura, y en vista que el caso expuesto por Invest H no se encuentra subsumido dentro de las figuras relacionadas en el artículo 4 numeral 19 del reglamento supra citado, no se puede aplicar la figura de la versión publica, ya que la información testada dentro de los instrumentos denominados como "contratos" son considerados como información pública que debe ser difundida de forma oficiosa según la ley de transparencia y acceso a la información pública y los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.

Finalmente pero no menos importante se puede confirmar que el proceso de reserva de información NO es una acción facultada a las instituciones obligadas, esta facultad está expresamente reservada para el Instituto de Acceso a la Información Publica según lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, por lo que, este pleno de comisionados confirma que Invest H, no posee facultades legales para determinar ningún tipo de reserva sobre la información que teste en sus archivos, si en todo caso la Institución Obligada (Invest H), considera que dentro de la información que es generada y administrada, existe información que deba reservarse, por apegarse a información confidencial o datos personales confidenciales, está en la obligación de iniciar el procedimiento legal pertinente ante este Instituto para el estudio de la misma, y determinar mediante una resolución motivada, los fundamentos legales que acrediten dicha naturaleza de la reserva de la información.

Por tanto, este Instituto en el uso de sus facultades legales recomienda, publicar de forma completa e integra los contratos suscritos entre Invest H, y todas las personas naturales y/o jurídicas que suscriban una relación contractual con la Institución Obligada, reservándose la publicación de la información considerada personal confidencial como lo es, por ejemplo, la ubicación de la

residencia domiciliar del contratante, número de teléfono personal, correo electrónico personal mas no el institucional, condiciones físicas o de salud, entre otros, en el caso específico de ser persona natural ya que para las personas jurídicas no aplica.

Sin ningún otro particular.

Atentamente.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESIDENCIA
HONDURAS, C.A.

HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente (IAIP)

Inversión Estratégica de Honduras

ADENDA AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
022-CI-TH-2020

Nosotros, **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES, JOSÉ GUSTAVO BOQUÍN SUÁREZ** y **JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO**, todos hondureños, mayores de edad, casados, de este domicilio, con profesiones de Ingeniería en Geografía, Ingeniería Civil e Ingeniería en Agronomía, y con tarjetas de identidad número 0801-1961-05171, 0801-1992-09031, 0601-1974-00912 respectivamente, en nuestra condición de Comisión Interventora y representantes legales de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), creada mediante Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado número 071-2020 y nombrados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 79 – 2020, ambos de fecha 24 de julio de 2020, y que para efectos de identificación en el presente contrato, nos denominaremos como **LA COMISIÓN INTERVENTORA,** y **TIFANY YADIRA MARADIAGA ARÉVALO**, mayor de edad, hondureña, unión libre, con tarjeta de identidad No. **0501-1988-06199** y de este domicilio, y en los sucesivo se le denominará **"EL CONTRATADO"**; quienes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO,** el cual se regirá por las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020), se crea una Comisión Interventora que ejerce la representación legal, administrativa y financiera de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), con carácter temporal dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, no siendo prorrogable, salvo disposición expresa del señor Presidente en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora podrá requerir apoyo y acompañamiento cuando las actividades específicas incluidas en la intervención requieran de capacidades o conocimientos técnicos especializados, a fin cumplir con los objetivos de la intervención y/o en la funcionalidad administrativa que sumen esfuerzos en la subsanación administrativa e institucional de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), como un órgano de administración pública.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora estima crear una estructura administrativa en la funcionalidad y operatividad de Inversión Estratégica de Honduras, compuesta por un organigrama integrado por una Secretaria General, Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos administrativos, que cuenten con las competencias requeridas y con perfiles de idoneidad, con el propósito de cumplir las obligaciones contenidas en el decreto de su creación y fortalecer la institución, como órgano de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el equipo de apoyo, personal técnico y profesionales que se integran a la funcionalidad administrativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) y que son pagados con el presupuesto proveniente de la asignación presupuestaria derivada del Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM 80-2020, serán contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado, debido al objeto del gasto que fue utilizado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar el pago.

POR TANTO: Las partes contratantes, suscriben la presente adenda al contrato, convienen en modificar las Cláusulas Primera y Segunda, lo cual en adelante se deberán de leer así:

PRIMERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATADO, manifiesta que en este acto y por medio del presente contrato, **SE OBLIGA** a prestar sus servicios como **Asistente Ejecutiva de miembro Comisionado** dependiente de **"LA COMISION INTERVENTORA",** teniendo las obligaciones siguientes:

1- Cumplir con las actividades asignadas por la Comisión Interventora, en cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020),
2- Realizar la jornada laboral en forma presencial, cumpliendo con las medidas de bio-seguridad requeridas por **LA COMISIÓN INTERVENTORA** y en cumplimiento al mandato de ley.
3- Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, Esta no pueda ser objeto de reproche.
4- Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas.
5- Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el contratado desee beneficiar indebidamente.
6- Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.
7- Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución.

8- Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas.

9- Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales.

10- Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público.

11- Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general.

12- Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.

13- Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando Estas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo

14- Abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:

a) Por hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

b) Para hacer valer su influencia, a fin que las Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

SEGUNDO: FUNCIONES: Es acordado entre las partes contratantes, que consecuentemente a las obligaciones estipuladas en la cláusula que antecede y en virtud del presente contrato de trabajo, por parte de **EL CONTRATADO**, se tendrán las funciones siguientes:

1- Administración de agenda de Miembro Comisionado: Organización de reuniones de trabajo externas e internas, asegurando que cuente con toda la información pertinente de respaldo.

2- Coordinación conjunta de actividades con otras direcciones de Invest - H.

3- Realizar acciones de orden y control de toda la documentación recibida para firmas, así como gestionar debidamente las autorizaciones del Miembro Comisionado.

4- Coordinación y organización de viajes nacionales e internacionales de Miembro Comisionado (compras de boletos, reservaciones de hotel, trámite de visas, logística de transporte en el sitio, etc.)

5- Documentación y archivo de Oficios firmados por Miembro Comisionado.

6- Coordinación con otras áreas: adquisiciones, secretaria general, legal, dirección adjunta, talento humano, de temas vinculantes a la operación del Miembro Comisionado.

7- Organización de reuniones, video llamadas, gestión de atenciones a visitas, atención y seguimiento de llamadas y correos electrónicos recibidos en oficina de Miembro Comisionado.

8- Coordinación de asuntos de transporte para todas las misiones, visitas a socios estratégicos y salidas de la oficina de Miembro Comisionado.

9- Coordinación de reuniones estratégicas con otras instituciones vinculantes a las actividades de Invest H.

10- Servir de enlace entre la Oficial de Comunicaciones y los comisionados de Miembro Comisionado.

11- Realizar otras funciones o actividades inherentes a su cargo o competencia, que le sean asignadas por **LA COMISIÓN INTERVENTORA.**

En fe de lo anterior, la presente Adenda formará parte integra del Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado y, aceptadas las cláusulas modificadas que entraran en vigor a partir del 1 de noviembre de 2020, se procede a la firma de dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., el primer (01) día del mes de noviembre del año 2020.

Por parte de **LA COMISIÓN INTERVENTORA;**

ING. **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**
LA COMISION INTERVENTORA

ING. **JOSE GUSTAVO BOQUIN SUAREZ**
LA COMISION INTERVENTORA

ING. **JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO**
LA COMISION INTERVENTORA

Y por parte de **EL CONTRATADO**

TIFANY YADIRA MARADIAGA ARÉVALO